

**Obligación hipotecaria sobre la Casería Cillarguillenea, de  
D. José Jacinto Labaca, a favor de D. Vicente Arreche.**

**1859-01-06**

**AHPG-GPAH 3/2857, A: 10**

En la Ciudad de San Sebastián a seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, compareció D. José Jacinto Labaca, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, y dijo: que el día tres del corriente mes recibió en calidad de préstamo, de D. Vicente de Arreche, vecino de la Villa de Pasajes, la cantidad de doce mil reales vellón en buenas monedas de oro, habiendo destinado diez mil reales a la compra que efectuó aquél día, de la mitad de la Casería Cillarguillenea con sus pertenecidos, en la citada Población de Alza, y por la presente formaliza el recibo y resguardo de la expresada suma de doce mil reales que más a la seguridad del citado Arreche conduzca, renunciando por no parecer de presente la entrega la excepción de la non numerata pecunia, el término para usar de ella y demás a su favor; y con arreglo a lo que tienen convenido entre ambos se obliga el compareciente con todos sus bienes habidos y por haber a devolver a dicho D. Vicente Arreche o a su legítima representación en ésta Ciudad, en la que se fija el domicilio para la ejecución de ésta escritura, igual cantidad de doce mil reales vellón, en moneda metálica, usual y corriente, con exclusión de todo papel creado o por crear y de otra especie diferente, en el momento que le sea pedida por el prestamista o su legítima representación, y se obliga así mismo a abonarle el interés de cinco por ciento anualmente, hasta la solución de la deuda, todo con puntualidad y sin excusa ni pretexto alguno, pena de ejecución, costas, gastos, daños y perjuicios; y sin perjuicio de la obligación general de bienes que lleva hecha, para mayor seguridad de los compromisos que contrae, afecta a ellos e hipoteca especial y expresamente la mencionada Casería de Cillarguillenea con todas sus pertenecidos, de la que es propietario en su totalidad, el compareciente, sobre cuya finca, sus aumentos y mejoras impone ésta responsabilidad para responder del pago puntual de la cantidad recibida en préstamo, sus intereses y demás a que queda ligado por la presente escritura. Hallándose presente D. Vicente Arreche enterado de ésta escritura la acepta a su favor, y ambos comparecientes establecen de conformidad que el deudor Labaca podrá

devolver la suma de los doce mil reales del préstamo de que se trata, cuando le acomode: aseguran también los dos comparecientes que el referido préstamo es verdadero, no hay en él más interés que el cinco por ciento estipulado, y que no interviene simulación de ninguna clase: yo el Escribano advertí lo conducente sobre la toma de razón de ésta escritura en el oficio de hipotecas del partido judicial de ésta Ciudad, dentro del término legal.

Y leída se afirman y ratifican en ella y se obligan a su exacto cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgan y firman siendo testigos...y en fe de ello y de que conozco a los otorgantes yo el Escribano.

---